



PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley....

Artículo 1º.-: Modifícase el art. 36 de la ley 11.723, **Régimen Legal de la Propiedad Intelectual**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 36. — Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales gozan del derecho exclusivo de autorizar:

a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras.

b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

Sin embargo, será lícita y estará exenta del pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados con el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita.

Estarán exentas del pago de derecho de autor y de los intérpretes que establece el art. 56 la reproducción o interpretación de obras musicales tradicionales, realizada en eventos culturales sin fines de lucro en los que participen colectividades de inmigrantes o asociaciones civiles sin fines de lucro, con asiento en todo el territorio nacional, cuyo objeto sea el de difundir la cultura y las costumbres de los países a los que representan, de las tasas correspondientes a los derechos de autor de las piezas musicales tradicionales.”

Autora:

El Sukaria, Soher

Co-Firmantes.



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Ruarte, Adriana Noemí

Santos, Gustavo

Ocaña, Graciela

Morales Gorleri, Victoria

Orrego, Humberto Marcelo

Laciar, Susana Alicia



Fundamentos:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad eximir del pago de derechos de autor y derechos conexos, a las instituciones civiles sin fines de lucro que representan a las asociaciones y/o colectividades de inmigrantes extranjeros que se reúnen para difundir su cultura, sus tradiciones y costumbres tanto musicales, artísticas, danzas, gastronómicas, etc., sin el objetivo primario de obtener una ganancia económica.

Que estas organizaciones persiguen un mero fin de difusión cultural y de acompañamiento de los miembros de sus diásporas, como también de las distintas generaciones de descendientes que han nacido, crecido y desarrollado en nuestro país como parte de nuestro entramado social, demográfico y cultural, formando de esta manera parte de nuestra propia cultura.

A los fines del cumplimiento del objeto de las colectividades, es normal la organización de eventos culturales de difusión, donde la gastronomía, la danza, y las distintas demostraciones artísticas son una parte intrínseca de su tarea social. La reproducción y representación de la música tradicional, de artistas que han creado y formado parte de esa cultura extranjera es una pieza fundamental en esa tarea de difusión.

Si bien el derecho de autor está reconocido en nuestra constitución por el art. 17, y es justo que el autor reciba una retribución por su trabajo, también es cierto que este derecho reconoce excepciones y limitaciones que pueden establecer los países teniendo en cuenta el bienestar general, en este caso la difusión de la identidad cultural de los pueblos. Nuestra ley 11.723 recepta varias restricciones con estos fines. El art. 10 establece la posibilidad de usar un fragmento de una obra científica o literaria y compases de obras musicales con fines didácticos, científicos, culturales, etc. El art. 36 que aquí modificamos incluye la posibilidad de autorizar la interpretación de obras de teatro o de obras musicales en establecimientos escolares, la interpretación de obras por parte del Estado Nacional.

Estas limitaciones no contradicen además los tratados internacionales firmados por nuestro país ya que el art. 9 inc. 2 del convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas prevé la posibilidad de autorizar excepciones, y en igual sentido están previstas las excepciones en el art. 13 de los ADPIC.

Por ello creemos que es justo permitir la reproducción de estas piezas musicales extranjeras, en muchos casos antiguas, y que hacen solamente al fin de difusión cultural de una comunidad, por el cual no se cobra ni se persigue un lucro.

Es por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con el presente proyecto.

Autora:

El Sukaria, Soher



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Co-Firman tes.

Ruarte, Adriana Noemí

Santos, Gustavo

Ocaña, Graciela

Morales Gorleri, Victoria

Orrego, Humberto Marcelo

Laciar, Susana Alicia